



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria para Cónyuge
Demandante	Luz Estela Londoño López
Demandado	Efrén de Jesús Agudelo Marulanda
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00288 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 755
Decisión	Admite

La presente demanda cumple los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA CÓNUGE**, promovida por **LUZ ESTELA LONDOÑO LÓPEZ**, en contra de **EFRÉN DE JESÚS AGUDELO MARULANDA**.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se ordena notificar a la parte demandada en forma física, para lo cual se requiere a la parte actora, con el fin de que envíe mediante correo certificado:

- Copia del auto admisorio.



- Escrito de notificación en el que deberá indicársele cuidadosamente a la demandada que queda notificada con dicha entrega.
- En el escrito de notificación deberá indicársele el término con el que cuenta para contestar la demanda.
- Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico.
- Se deberá indicarle que, para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado: J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE TODO LO ANTERIOR, se deberá aportar constancia a este Despacho expedida por la empresa de correo, en donde consten cada uno de los documentos entregados.

QUINTO: Se reconoce personería a la señora **KEVIN DANIEL LONDOÑO CUASSI**, en calidad de estudiante de Derecho y para representar los intereses de las demandantes, con la advertencia que, deberá estar bajo la coordinación de profesores designados para el efecto, y atendiendo orientaciones del propio consultorio jurídico que le asiste en la elaboración de alegatos, sin que pueda la estudiante ejercer en forma incontrolada o carente de orientación jurídica y académica, lo cual garantiza la idoneidad de la defensa o intervención en favor de la persona que requiere de su representación.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f49ced02817e2d59d522b560f7eea5dc070a1b7e926c4faab0bd3142040ed6a**

Documento generado en 05/06/2023 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>